

///San Carlos de Bariloche, a los 8 días del mes de mayo del año 2026

---VISTOS: Los autos caratulados “**PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ TRANSPORTE VESPRINI S.A S/ EJECUCIÓN FISCAL**” Expte. N° **BA-00218-L-2026**; y.

---CONSIDERANDO:

---Que mediante presentación de fecha 05/05/2026 el Dr. GARCIARENA, solicita se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en la etapa de ejecución fiscal.-

---Que atento al estado de autos, corresponde acceder a lo peticionado.-

---Por ello, **SE RESUELVE:**

---I.- Regular los honorarios del Dr. GARCIARENA, JUAN ANGEL, en la suma equivalente a **4 jus** -calculados al momento de su cobro. Se deja constancia que se ha fijado tal cantidad de jus en tanto el suscripto considera que, en casos de ejecuciones deducidas ante tribunales letrados, corresponde efectuar una interpretación concordada entre los mínimos previsto por el art. 8 L.A. y el límite establecido por el art. 71 del Código Procesal norma posterior y específica en materia de costas (que inclusive podría interpretarse como una derogación tácita de los mínimos). Fijar una suma superior a la que ya supera el 25% del monto ejecutado más intereses, se tornaría injustificadamente violatorio de dicho precepto. Asimismo, dicha suma se fija sin perjuicio de su eventual readecuación en caso de existir oposición del ejecutado.-

---II.- Los honorarios deberán ser cancelados por los obligados a su pago, con más el IVA en caso de corresponder, dentro de los diez (10) días de notificados. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---III.- Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV.- En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-